



RES - 2025 - 167 - CS # UNNE
Sesión 19/03/2025

VISTO:

El EXP-2025-4265#UNNE por el cual las Secretarías Generales Legal y Técnica y de Relaciones Interinstitucionales, proponen la creación de una figura jurídica destinada a facilitar la vinculación de la Universidad con sectores productivos y sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta consiste en la creación de la Sociedad Anónima Unipersonal “EMPRESARIOS Y DESARROLLOS UNIVERSITARIOS - UNNE (EDU-UNNE)” S.A.U actuando la Universidad Nacional del Nordeste, como única accionista;

Que la S.A.U está orientada a dotar de nuevas herramientas que permitan relacionarse de una manera diferente con la Sociedad, el Estado y el Sector Productivo, a efectos de satisfacer demandas surgidas de problemáticas sociales, generar valor en el entramado socio productivo y dinamizar el sistema de innovación y vinculación regional;

Que la S.A.U tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en cualquier forma jurídica, con las limitaciones de ley, en el país y en el extranjero de las actividades de promoción, fomento, apoyo, desarrollo, contribución y generación de proyectos que se fije en su estatuto siempre que sean de interés público y encuadre en lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste;

Que la S.A.U tiene como objetivos específicos; acelerar emprendimientos de base científica, tecnológica y/o social; generar proyectos estratégicos de impacto económico y social; desarrollar instrumentos de inversión público-privada; incrementar el nivel de empleo de calidad, aumentar las exportaciones y colaborar para cambiar la matriz productiva; retención de talentos, entre otras;

Que la Sociedad pretende trabajar bajo una conducción regida por buenas prácticas de transparencia y rendición de cuentas;

Que la elección de la figura jurídica obedece a la creación de empresas de base tecnológica, resultando conveniente para cumplir con los fines y misiones que fijan sus estatutos, brindando, una gran versatilidad en materia de gestión de fondos;



RES - 2025 - 167 - CS # UNNE
Sesión 19/03/2025

Que al respecto cabe destacar que las S.A.U constituyen una nueva posibilidad existente a partir de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, que autoriza la constitución de sociedades formadas por una sola persona que aporta bienes para la producción o intercambio de otros bienes o servicios;

Que la sociedad unipersonal solamente puede formarse como sociedad anónima (S.A), es decir, que el capital se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas, ningún acreedor de la sociedad puede ir contra todo el patrimonio de los socios. La responsabilidad de los socios está limitada a la porción de capital que invirtieron en la sociedad, esta figura jurídica asociativa está prevista en la Ley de Sociedades Comerciales, Ley N°19550 cuyo Artículo 1° establece “Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal.” (Artículo sustituido por punto 2.2 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O.19/12/2014);

Que además la propuesta se enmarca en las competencias que la Universidad ostenta en el marco de la autonomía y autarquía Universitaria consagrada en el Art. 75° inc. 19 de la Constitución Nacional y receptada legislativamente en el Art. 29° y 59° de la Ley N°24.521 y estatutariamente en el Art. 3° del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste, por otro lado, queda enmarcado en el Artículo 60° de la Ley de Educación Superior N°24521 la cual establece que “Las instituciones universitarias nacionales podrán promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos”;

Que la iniciativa se inscribe dentro de las líneas prioritarias trazadas por la actual gestión rectoral, la integración con el medio conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Estatuto de la Universidad que expresa “...Tiene por fin primordial la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, y la formación ética, cultural, técnica y profesional, contribuyendo al esclarecimiento de los problemas y necesidades de todo orden de la región, para beneficio del hombre y extendiendo su acción y servicios a la Comunidad a la que pertenece, en un clima de libertad, justicia, igualdad y solidaridad”;



RES - 2025 - 167 - CS # UNNE
Sesión 19/03/2025

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite Dictamen DIJ-2025-111-DGAJ-SGLT;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja acceder a lo solicitado;

Lo aprobado en sesión de fecha 19 de marzo de 2025;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Aprobar la creación de la Sociedad Anónima Unipersonal “EMPREDIMIENTOS Y DESARROLLOS UNIVERSITARIOS - UNNE (EDU-UNE)” S.A.U actuando la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), como única accionista, según propuesta formulada por la Secretaria General de Relaciones Interinstitucionales y la Secretaría General Legal y Técnica, conforme el proyecto de Acta Constitutiva y Estatuto que obran como Anexos de la presente.

ARTICULO 2º - Delegar en el Sr. Rector, las facultades para designar las autoridades y representantes; acreditar la aceptación del cargo por parte de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, así como la constitución y actualización de la garantía/póliza de seguro de caución que deben prestar los directores, y la designación de la/s persona/s humanas que quedarán facultadas para ejecutar el trámite de inscripción y en su caso, de aceptar observaciones, facultándolos para aceptar, rechazar y/o proponer modificaciones a las observaciones que efectúen las autoridades intervinientes y para interponer los recursos que correspondan.

El órgano de administración para el comienzo de las actividades estará compuesto de (5) cinco miembros y el capital inicial será el mínimo establecido por la ley proveniente de los recursos de la Universidad, debiendo el Sr. Rector disponer la reasignación presupuestaria.

ARTICULO 3º- Aprobar la creación de una Comisión de Seguimiento de Gestión de la Sociedad Anónima Unipersonal “EMPREDIMIENTOS Y DESARROLLOS UNIVERSITARIOS - UNNE (EDU-UNE)” S.A.U, a los fines de fiscalizar el cumplimiento de su objeto social, cuya constitución, integración y funcionamiento en el ámbito del Consejo Superior será reglamentada para el desarrollo de sus funciones, dentro de un plazo no superior a noventa (90) días de cumplida la inscripción societaria.



RES - 2025 - 167 - CS # UNNE
Sesión 19/03/2025

ARTICULO 4°- La Sociedad deberá constituir un Comité de Ética y Transparencia a los fines de evaluar el funcionamiento general de la misma.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

ING. JOSE L. BASTERRA
VICERRECTOR

ANEXO I

ACTA CONSTITUTIVA DE “EMPRESARIOS Y DESARROLLOS UNIVERSITARIOS-UNNE (EDU-UNNE) S.A.U”

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre a los **** (**)
días del mes de *** del año dos mil veinticinco, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
NORDESTE (en adelante la UNNE) con domicilio en 25 de Mayo N°868, de la Ciudad
de Corrientes, CUIT *****, de conformidad a las previsiones de su Estatuto,
debidamente autorizada para esta constitución societaria por Resolución N°***/202.. de
fecha * de *** 2025, del Consejo Superior de la UNNE, representada en este acto y en
los términos de la aludida Resolución por su Rector, Prof. Gerardo Omar Larroza, DNI
N°20.662.505, argentino, soltero, nacido el.... de..... de 19..., CUIL/T 2*****, conforme
a la documentación que en copias certificadas se adjuntan como Anexo y forman parte
integrativa de esta Acta Constitutiva, ha resuelto constituir una Sociedad Anónima
Unipersonal que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N°19.550
y sus modificaciones, y por las que a continuación establecen en el estatuto:

I.- OBJETO: Constituir una Sociedad Anónima Unipersonal la que se denominará
“EMPRESARIOS Y DESARROLLOS UNIVERSITARIOS-UNNE (EDU-
UNNE) S.A.U”, con domicilio legal en la jurisdicción de Ciudad de Corrientes, de la
Provincia de Corrientes.

II.- SEDE SOCIAL: Se establece como sede social el domicilio sito en*****, de la
Ciudad de Corrientes, de la Provincia de Corrientes, República Argentina.

III.- CAPITAL SOCIAL: el capital social se fija en la suma de pesos 30 millones (\$
30.000.000) representado por mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables
de pesos treinta mil (\$ 30.000) valor nominal cada una, y con derecho a un (1) voto por

acción. El capital será suscripto por el accionista socio de la siguiente manera: La Universidad Nacional del Nordeste CUIT *****, la totalidad de las mil (1.000) acciones que equivalen a pesos treinta (\$ 30.000). La integración del capital se hace en dinero en efectivo por la totalidad del capital. El capital social podrá ser aumentado hasta un quintuplo conforme al Art. N°188 de la Ley de Sociedades Comerciales.

IV. DIRECTORIO: Se designa para integrar el Directorio: conforme la resolución rectoral N° **** de fecha ** de **** de 2025.

DIRECTORES TITULARES:

- 1) ***** D.N.I. *****, argentino, domicilio especial *****, ****, Dep. Capital, Provincia de Corrientes, CUIL ***- *****-*
- 2)
- 3)

DIRECTORES SUPLENTE:

- 1) ***** D.N.I. *****, argentino, domicilio especial *****, ****, Dep. Capital, Provincia de Corrientes, CUIL ***- *****-*
- 2)
- 3)

Estando presentes los directores designados en este acto, aceptan el cargo y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades prescriptas por el Art. 264 LGS y establecen como domicilios especiales los indicados en los datos personales anteriormente enunciados.

V.- SINDICATURA: Los Síndicos Titulares y Síndicos Suplentes serán designados por el Sr, Rector en un todo de acuerdo con la legislación vigente, luego de la inscripción de la presente Sociedad Anónima Unipersonal ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Los Síndicos Titulares y Suplentes luego de su designación aceptarán el cargo fijando domicilio especial a estos fines.

VI. PODER ESPECIAL. La accionista autoriza a ***** (MP.*****), para que actuando en reforma conjunta o indistinta realicen los trámites necesarios para



lograr la conformidad administrativa de la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes y la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente instrumento, facultándolos para aceptar, rechazar y/o proponer modificaciones a las observaciones que efectúen las autoridades intervinientes y para interponer los recursos que el Art. 169 de la Ley de Sociedades Comerciales establece.

VII. Aprobar el Estatuto Social por el que se registrará la Sociedad y que se incorpora como Anexo II.

ANEXO II

ESTATUTO

I.- DENOMINACIÓN – DOMICILIO – PLAZO - OBJETO

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina “EMPRENDIMIENTOS Y DESARROLLOS UNIVERSITARIOS-UNNE (EDU-UNNE) S.A.U” y tiene su domicilio legal En la ciudad de Corrientes, Departamento Capital, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2: PLAZO. Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

ARTÍCULO 3: OBJETO. La sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en cualquier forma jurídica, con las limitaciones de ley, en el país y en el extranjero las actividades que se mencionan a continuación, siempre que sean de interés público y encuadre en lo dispuesto en el Estatutos de la Universidad Nacional del Nordeste:

Promoción de la Colaboración Interdisciplinaria y la Innovación Tecnológica: La sociedad promoverá la colaboración interdisciplinaria entre diferentes sectores y actores, incluyendo instituciones académicas, centros de investigación, empresas y organismos públicos y privados. El objetivo es impulsar la innovación tecnológica y científica en diversos campos, el desarrollo económico, social y cultural de la región.

Acelerar emprendimientos de base científica, tecnológica y/o social de conformidad con los objetivos de la promoción y fomento de la innovación tecnológica, de apoyo a la actividad emprendedora y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor. Fomentar y apoyar actividades culturales, literarios científicas y artísticas que enriquezcan la vida de la comunidad, como la Agencia de Viajes y Turismo de la universidad. Esto puede incluir la organización de eventos culturales, exposiciones, talleres, programas educativos y otras iniciativas o emprendimientos que promuevan la cultura en todas sus manifestaciones. Administración de servicios de streaming, radiodifusión, audiovisuales, internet, redes sociales o cualquier otro medio de difusión y comunicación, pudiendo obtener beneficios

por los servicios brindados. Podrá también desarrollar actividades de colaboración en la edición y comercialización de libros y publicaciones tanto digitales como en formato papel y ecommerce.

Administración y gestión de Fondos de Terceros: La sociedad podrá administrar fondos de terceros, ya sean de personas físicas o jurídicas, en proyectos de actividades diversas planteados en el presente artículo, como así también en aquellos que involucren a la Universidad Nacional del Nordeste como parte, destinataria y/o beneficiaria.

Participación en Empresas Estratégicas: La sociedad podrá participar en emprendimientos y proyectos, como accionista en empresas estratégicas que busquen el desarrollo y/o la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos. Esto incluye proyectos con un impacto económico positivo para la Universidad Nacional del Nordeste, en la región y el país, que mejoren la calidad de vida, la sustentabilidad y el medio ambiente, como el Hotel Escuela en la zona del Iberá.

Diseñar y proporcionar servicios interdisciplinarios de consultoría, asesoramiento, dirección y gestión de proyectos, siempre en coordinación con las Unidades Académicas y/o dependencias del Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, así como certificación de productos y procesos, ya sea por cuenta propia o en colaboración con terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Actuar como Fiduciaria y Administradora de Fondos de Inversión: La sociedad estará habilitada para actuar como fiduciaria y administradora de una amplia gama de vehículos de inversión, incluyendo fondos de inversión directa o indirecta, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En cumplimiento de sus objetivos, podrá realizar todas las operaciones bancarias y bursátiles que autoriza la ley, tanto en el país como en el extranjero.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

II.- CAPITAL SOCIAL – ACCIONES.

ARTÍCULO 4: CAPITAL SOCIAL. El capital social es treinta millones (\$ 30.000.000.-) de pesos, representado por mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos tres mil (\$3.000), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19550.



ARTÍCULO 5: ACCIONES. Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias.

ARTÍCULO 6: DERECHOS SOCIALES. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

ARTÍCULO 7: FORMALIDADES. Los títulos representativos de las acciones, así como también los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones de los art. 211 y 212 de la Ley General de Sociedades. Si se emitieran certificados provisionales, éstos deberán contener la anotación de las integraciones que se efectúen. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.

III.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 8: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por un número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6), pudiendo revestir la calidad de socios o no socios, los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 9: INTEGRACIÓN, QUORUM Y FORMALIDADES. La Asamblea General Ordinaria debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección estos últimos reemplazan al primero en caso de ausencia o impedimento debiendo ser suplantado por el director de la misma categoría accionaria de cada clase de acciones. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente. El

directorio se reunirá por lo menos cada tres meses, y funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, resolviendo los temas con mayoría de los votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. Las deliberaciones se transcribirán en el Libro de Actas, llevado al efecto. La Asamblea fija la remuneración del directorio de conformidad art. 261 de la Ley General de Sociedades. Si la Sociedad prescindiera de la Sindicatura la elección de los Directores suplentes es obligatoria.

ARTÍCULO 10: GARANTÍA. En garantía del correcto desempeño de su mandato, los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), o su equivalente en acciones de otra sociedad, los que no podrán ser retirados ni afectados hasta que la asamblea haya aprobado las cuentas del periodo de su gestión.

ARTÍCULO 11: FACULTADES. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario, Banco de Corrientes S.A, y demás instituciones de crédito oficiales o privados, radicadas en el país o el extranjero; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, otorgar fianzas que se relacionen con el objeto y todo acto que no sea notoriamente extraño al objeto social.

ARTÍCULO 12: REPRESENTACIÓN. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero.

IV. FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 13: SINDICATURA. La fiscalización de la sociedad está a cargo de dos síndicos titulares y dos suplentes que durarán en sus funciones dos ejercicios, quienes son designados por el Sr. Rector.



V.- ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 14: CONVOCATORIA. CLASES. Las asambleas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias, Especial o Unánime. Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el art. 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia de accionistas para la comunicación o el depósito previo de las acciones conforme lo establecido en el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 15: CÓMPUTO DE VOTOS. Cada acción Ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM Y MAYORÍAS. Rigen el Quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto o en cuanto al Quórum de la asamblea extraordinaria segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes titulares de acciones con derecho a voto, salvo los supuestos de los arts. 70 última parte y 244 “in fine” de la ley societaria mencionada supra.

VI.- BALANCE – DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 17: BALANCE. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTÍCULO 18: RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento

(20%) del capital suscrito para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del Directorio y Síndico en su caso. Cuando el ejercicio de comisiones especiales, o de funciones técnico administrativas por parte de uno a más directores, frente a lo reducido o inexistencia de ganancias, imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) A reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 “in fine” de la Ley General de Sociedades; d) A dividendos de acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; e) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias o de previsión o de cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.

ARTÍCULO 19: DIVIDENDOS. Los dividendos deberán ser pagados dentro del término que decida la Asamblea respectiva.

VII.- DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 20: DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN. La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades. La liquidación de la misma puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico.

Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente si lo hubiere se asignará íntegramente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.

VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 21: APLICACIÓN TEMPORAL. Todo caso no previsto en el presente, se determinará conforme la legislación vigente en ese momento que rija la materia que se trate.

ARTÍCULO 22: PODER ESPECIAL. Los comparecientes también otorgan poder especial a favor del Presidente, en uso de la representación legal de la sociedad, con facultades suficientes para que retire o perciba del Banco de Corrientes, u otro Banco Público el dinero en efectivo que fuera depositado en virtud de lo dispuesto por el art. 187 de la Ley General de Sociedades, firmando a tal efecto todos los recibos y/o documentos que les fueren solicitados.



Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizada la constitución de la presente Sociedad Anónima Unipersonal denominada “EMPRESA DE DESARROLLOS UNIVERSITARIOS-UNNE (EDU-UNNE) S.A.U”, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación y en señal de conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en la fecha y lugar enunciado supra.

Hoja de firmas